



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA MARLENY DE JESÚS RAMÍREZ OROZCO CC N° 43.585.766
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00003 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De la revisión del expediente, se advierte que la demanda fue notificada por la parte actora a PROTECCIÓN S.A mediante correo enviado el 13 de febrero de 2023.

La nombrada entidad, presentó respuesta a la demanda de manera oportuna el 27 de febrero de 2023, la cual cumplen a cabalidad con los requisitos del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por ende, se tendrá por contestada la demanda.

Para representar los intereses de la demandada se reconocerá personería a la profesional del derecho Dra. MILTA PATRICIA CERÓN SÁNCHEZ, C.C Nro. 34.545.617 T. P 138.877 del C.S.J, en los términos del poder conferido. Quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para para ejercer su profesión de abogada.

Así mismo, se advierte que en la contestación a la demanda se formuló la excepción previa de falta de integración a Litis consorcio necesario por pasiva al Ministerio de Hacienda y Crédito público a través de la Oficina de Bonos Pensionales y a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con sustento en los art. 61 y numeral 9 del art. 100 del C.G.P, en consideración a que la pretensión de la demanda está encaminada a la devolución del valor del bono pensional, el cual, en sentir de la entidad está a cargo de la Nación.

Con la finalidad de imprimirle celeridad al trámite procesal y atendiendo la congestión de la agenda del Juzgado, el Despacho ordenará la vinculación al trámite de las nombradas entidades.

Por las razones expuestas, el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al proceso a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y a La nación - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en calidad de Litis consortes necesarios por pasiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las entidades vinculadas preferentemente por medios electrónicos, de acuerdo con al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a Colpensiones en calidad de Litis consorte por pasiva, para que allegue la Historia laboral actualizada y expediente administrativo tipo Can, del causante VÍCTOR MARIO RESTREPO QUINTERO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 70.080.827, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Dra. MILTA PATRICIA CERÓN SÁNCHEZ, C.C Nro. 34.545.617 T. P 138.877 del C.S.J, en los términos del poder conferido, para actuar en representación de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbb0a702758b1e3230743496a2e5dd7999555f42501a4eae8d76a449b826b3c**

Documento generado en 05/07/2023 01:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>